



RESOLUCIÓN N° 00528 DE 2016

( 07 MAR 2016 )

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADAS DEL POZO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA BURECHE", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2041 de 2014, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 4 de Junio de 2015 y recibido en esta Corporación con el radicado N° 20153300245422, el señor RAMIRO DE FRANCISCO REYES en su condición de Representante Legal de la empresa BANAORGANICO SAS identificada con NIT No 900670175, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado "Finca Bureche" en jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 615 de fecha 24 de Junio de 2015 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado bajo el N° 20163300155143 de fecha 6 de Enero de 2016, lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

*El pozo de aprovechamiento se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira en el predio denominado FINCA BURECHE, se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Santa Marta, cruzando a mano izquierda en el kilómetro 56.31, por la vía secundaria que comunica las poblaciones de Ebanal, Tigrera los Comejenes, Chole, una vez en esta vía se cruza a mano derecha en el kilómetros 20 y realizando un recorrido de 1,1kilómetros hacia dentro se encuentra el pozo (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1.*

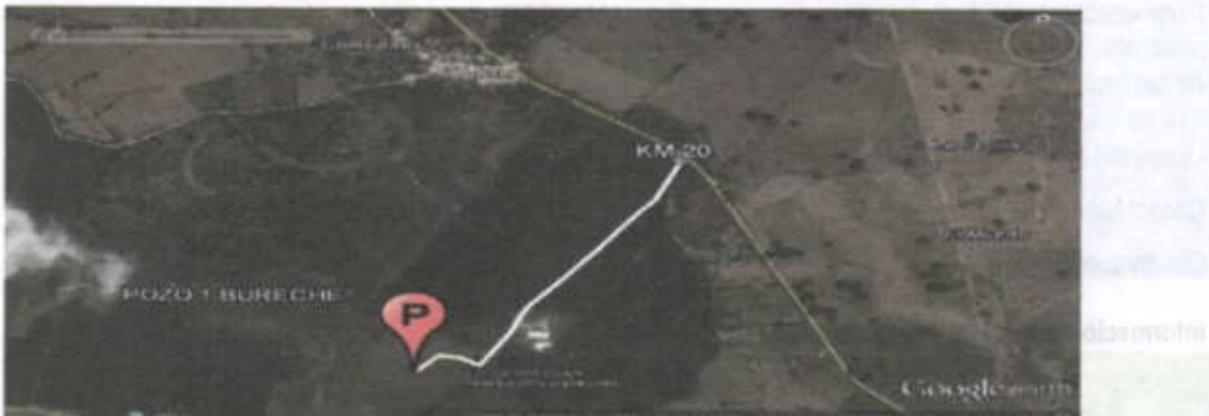


Figura No. 1 Localización Predio FINCA BURECHE.BANAORGANICO S.A.S

L = - 00528.



### PREDIO FINCA BURECHE, BANAORGANICO S.A.S

Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo 1	RAMIRO DE FRANCISCO REYES	11°15'0.55"	73° 3'56.57"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

### DESARROLLO DE LA VISITA

En dia 29 de Septiembre del año 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, a través del profesional Idóneo especializado, practicó una visita Inspección ocular en el predio denominado FINCA BURECHE, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo. El recorrido se practicó con el señor Luis Fernando Betancur Gómez, como administrador general de la finca, y Luis Radillo Mejía, Motorista empleado de la empresa BANAORGANICO S.A.S.

### Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo



Diámetro: 12 pulgadas  
 Profundidad: 81.4 metros  
 Tiempo en operación: 12 horas diarias  
 Revestimiento: Tubería PVC Roscado de 0.40  
 Método de extracción: Bomba Sumergible  
 Caseta: posee caseta adecuada  
 Período de captación (Horas / días): 12  
 Período de captación (No. días / mes): 20  
 Período de captación (No. Mes / año): 11  
 Observaciones: Esto es lo que se tiene proyectado.

### Información Entradas de aguas.

#### Sección 1:

#### INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS

Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo
Coordinadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (11°15'0.55") Longitud: (73° 3'56.57")
Altitud (msnm):	29
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea,
Uso(s) del agua:	Agrícola: 145 hectárea de Cultivos de Banano Orgánico.
Capacidad de almacenamiento: (m³)	El agua del pozo es vertida en un reservorio en tierra ubicado a 100 metros aproximadamente.
Observaciones:	El pozo posee un sistema eléctrico.

### Información General del Usuario y el Predio.

#### Sección 1:

#### INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO

Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	BANAORGANICO S.A.S, RAMIRO DE FRANCISCO REYES
Identificación:	N.I.T.:900670175, cedula del representante legal 16.647.056

Municipio/Departamento:	de Cali-Valle del Cauca
Dirección de residencia:	Santa Marta/Magdalena
E-mail:	Carrera 7 vía Gaira parque industrial el sol. Santa Marta <a href="mailto:jbadillo@banasan.com">jbadillo@banasan.com</a> <a href="mailto:cordefrancisco@agrobanacaribe.com">cordefrancisco@agrobanacaribe.com</a>
Observaciones:	La información fue constada en campo.

**Sección 2:**

**CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO**

Nombre del predio	FINCA BURECHE,
Municipio/Departamento:	Riohacha/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Los comejenes
Dirección:	Por la vía secundaria que comunica las poblaciones de Ebanal, Tigrera los Comejenes, chole, una vez en esta vía se cruza a mano derecha en el kilómetros 20 y realizando un recorrido de 1,1 kilómetros.
Coordenadas geográficas del predio:	Latitud: (11°15'5.31") Longitud: (73° 3'47.06")
Nombre de la persona a contactar:	Luis Fernando Betancur Gómez
Identificación del contacto:	Administrador del predio
Descripción detallada de la actividad del predio:	Agrícola: 146 hectáreas de cultivo de Guineo Orgánico.
Promedio Número de Personas:	Permanentes: 50 Temporales: 80

*El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC RDE 21 Roscada de 12" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 81.40 metros, en donde los filtros se encuentran ubicado en los tramos comprendido entre los 17.05-46.30, 58.0-81.40 metros de profundidad, en la actualidad el pozo posee un sistema succión, con una bomba instalada tipo turbina marca Colbombas con una potencia de 50 HP, Modelo C-100-A.*

*Entre la información anexa en el expediente 418/15, se evidencio la presencia de un resumen de las principales características y propiedades del pozo en la que se destaca los resultados muy resumidos de una pruebas de bombeo la cual muestra como producción un caudal de 770 galones por minutos (GPM) (48.57 l/seg), en un nivel máximo de abatimiento de 36 metros.*

*El predio no posee sistema de alcantarillado ni sitio de tratamiento de las aguas residuales resultantes de las actividades domésticas de las 130 personas entre temporales y permanentes que laboran diariamente en el predio, por su parte se identificó la presencia fosa séptica muy lejana del punto de captación, se deja constancia que no se tiene en la actualidad permiso de vertimiento, por tanto se considera como ilegal esta clase de vertimientos, por carecer la debida autorización de la autoridad ambiental.*

**Registro Fotográfico**

<b>NOMBRE DEL PUNTO:</b> FINCA BURECHE,	<b>COORDENADA:</b> N 11°15'0.55"E73° 3'56.57"Altura 29 m
<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	



EE - 00528.



Fotografia No.1,2,3,4 Pozo de captación



Fotografia No.5, 6, 7, 8 Capacidad de la Bomba y Reservorio.

#### Consumos.

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas ( $K_c$ ) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema. Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de perdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 3

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frio	2000 - 3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

#### Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 4

#### Módulos de Consumo Doméstico

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACION (HAB)	DOTACION NETA MAXIMA (LT/HAB/DIA)	DOTACION BRUTA (LT/HAB/DIA)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACION AJUSTADA (LT/HAB/DIA)
Frio	2000 - 3500	Ejemplar	60 - 2000	90	120	0	120
		Rural	2000 - 12000	1.100	1.200	0	120
		Medio Alto	1.2000 - 10000	1.200	1.200	0	120
		Alto	Alto - Excepcional	1.400	1.600	0	160
		Otros	0 - 1000	90	120	10	129
Templado	1000 - 2000	Ejemplar	2000 - 12000	1.200	1.200	0	120
		Rural	1.2000 - 10000	1.200	1.200	0	120
		Medio Alto	1.2000 - 10000	1.200	1.200	0	120
		Alto	Alto - Excepcional	1.400	1.600	0	160
Cálido	0 - 1000	Ejemplar	60 - 2000	120	120	10	129
		Rural	2000 - 12000	1.200	1.200	0	120
		Medio Alto	1.2000 - 10000	1.200	1.200	0	120
		Alto	Alto - Excepcional	1.400	1.600	0	160

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población que labora en la FINCA BURECHE, la dotación bruta ajustada es de 148 lt/hab/día, con una población de 130 habitantes, el consumo es de 19.240 litros dia.

Régimen captación 24 horas/día: Doméstico: 0.22 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Doméstico: 0.44 lts/seg

Se presentan los usos consuntivos (kc), a nivel mensual para los cultivos identificados determinándose los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a conceder:

Tabla 5. Requerimiento Hídrico por Tipo de Cultivo (l/seg/ha)

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Banano-Guineo	0.676	0.771	0.776	0.519	0.264	0.484	0.643	0.492	0.188	0.143	0.264	0.514

Tabla 6. Resumen Consumo lt/seg Para las Has.

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lt/seg)
Banano-Guineo	0.676	0.771	0.776	0.519	0.264	0.484	0.643	0.492	0.188	0.143	0.264	0.514	0.48
Has	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Consumo	20.28	23.13	23.28	15.57	7.92	14.52	19.29	14.76	5.64	4.29	7.92	15.42	14.34
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas													14.34
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 12 horas													28.68

F-00528.



En el cuadro anterior se estimó que para las hectáreas asignadas para riego con agua subterránea, el caudal promedio mensual requerido para cualquiera de los cultivos propuestos sería de:

Régimen captación 24 horas/día: Cultivo de palma: 14,34lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Cultivo de palma: 28.68lts/seg

#### Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo doméstico, agrícola para los cultivos implementados en el área, y además de la capacidad de producción del pozo. El caudal a conceder a la Empresa BANAORGANICO S.A.S., a través de su representante legal RAMIRO DE FRANCISCO REYES, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 7.)

Tabla No. 7. Caudal a Conceder

Tipo de punto de captación	Nombre del Predio	Empresa	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12horas/día)	Volumen de captación por día(M3)
Pozo Profundo	FINCA BURECHE, Empresa BANAORGANICO S.A.S.	BANAORGANICOS SAS	16.647.056 de Cali-Valle del Cauca	29,11	1257,5

Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona, por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán reglamentos de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.

El caudal a conceder se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo doméstico, y agrícolas para los cultivos implementados en el área y la productividad de pozo.

#### CONCEPTO TECNICO

Una vez realizada la visita técnica al predio FINCA BURECHE de propiedad de la Empresa BANAORGANICO S.A.S., teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar una Concesión de Agua Subterránea, por un caudal de 29,11lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado "Finca Bureche" en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, a la empresa BANAORGANICOS SAS identificada con NIT No 900670175, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en las siguientes coordenadas:

PREDIO FINCA BURECHE, BANAORGANICO S.A.S			
Tipo de Captación	Empresa	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo 1	BANAORGANICOS SAS	11°15'0.55"	73° 3'56.57"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

FAS - 00528



**PARAGRAFO:** Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y será por un caudal de 29,11 lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día.

**ARTÍCULO CUARTO:** BANAORGANICOS SAS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)
- El usuario debe aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario debe instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario debe instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario debe velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Debe hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en Marzo y otro en Noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

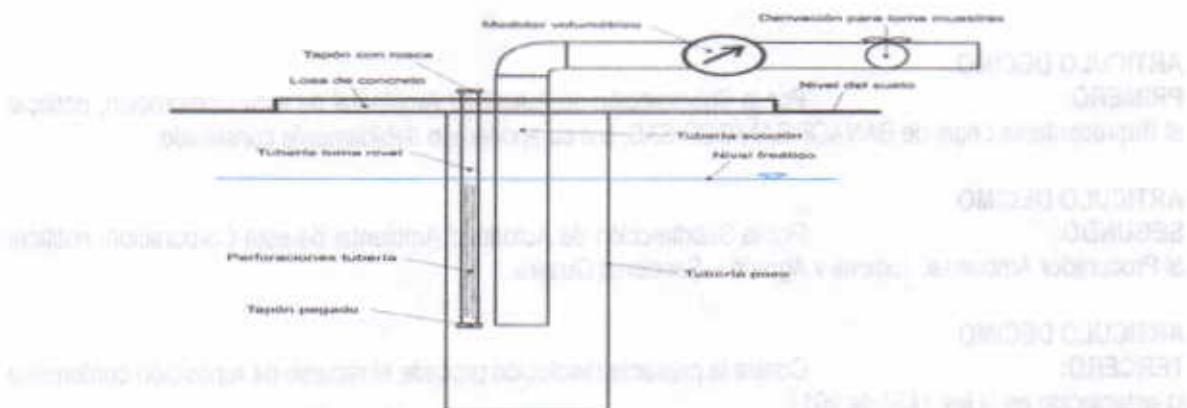


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- Debe permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Debe obligatoriamente presentar un programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la Resolución No 01818 de fecha 04 de Agosto del 2010 expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** BANAORGANICOS SAS será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de BANAORGANICOS SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

07 MAR 2016

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**

Director General

Proyecto: F. Mejía



Este documento es de cumplimiento voluntario y no tiene alcance legal. No tiene validez como acuerdo administrativo ni como acuerdo entre partes. Esmerase que se respeten los derechos de autor y que no sea reproducido ni alterado.

Este documento es de cumplimiento voluntario y no tiene alcance legal. No tiene validez como acuerdo administrativo ni como acuerdo entre partes. Esmerase que se respeten los derechos de autor y que no sea reproducido ni alterado.

Este documento es de cumplimiento voluntario y no tiene alcance legal. No tiene validez como acuerdo administrativo ni como acuerdo entre partes. Esmerase que se respeten los derechos de autor y que no sea reproducido ni alterado.

Este documento es de cumplimiento voluntario y no tiene alcance legal. No tiene validez como acuerdo administrativo ni como acuerdo entre partes. Esmerase que se respeten los derechos de autor y que no sea reproducido ni alterado.

Este documento es de cumplimiento voluntario y no tiene alcance legal. No tiene validez como acuerdo administrativo ni como acuerdo entre partes. Esmerase que se respeten los derechos de autor y que no sea reproducido ni alterado.

Este documento es de cumplimiento voluntario y no tiene alcance legal. No tiene validez como acuerdo administrativo ni como acuerdo entre partes. Esmerase que se respeten los derechos de autor y que no sea reproducido ni alterado.

Este documento es de cumplimiento voluntario y no tiene alcance legal. No tiene validez como acuerdo administrativo ni como acuerdo entre partes. Esmerase que se respeten los derechos de autor y que no sea reproducido ni alterado.